



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**  
*Comisión de Invenciones y  
Nuevas Tecnologías*

**RESOLUCIÓN N° 000045-2025/CIN-INDECOPI**

**Lima, 03 de junio de 2025**

**Publicación de la propuesta de modificación de los Lineamientos para la toma de muestras durante visitas inspectivas por supuesta infracción a derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales y para la realización de ensayos o análisis de muestras para la determinación de infracción**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, dispone que un certificado de obtentor dará a su titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con su legislación nacional, a fin de evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación a su derecho y obtener las medidas de compensación o de indemnización correspondientes;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, dispone que la Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en el mismo es la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

Que, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, dispone que corresponde a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías proteger los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de variedades vegetales, así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección;

Que, el artículo 42.2 del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías cuenta con una Comisión competente para pronunciarse sobre oposiciones a solicitudes de registro, nulidades de oficio o a pedido de parte y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia;

Que, el artículo 44.3 inciso b) del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que es función de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual instruir y tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante las Comisiones, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a las Comisiones elementos de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 807, que aprueba la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, establece que las Comisiones y Oficinas pueden aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada Oficina o Comisión;

Que, mediante la Resolución N° 000019-2022/CIN-INDECOPI de fecha 01 de marzo de 2022 la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías (en adelante, la Comisión) aprobó sus *Lineamientos*

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

[www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

*para la toma de muestras durante visitas inspectivas por supuesta infracción a derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales y para la realización de ensayos o análisis de muestras para la determinación de infracción (en adelante, los Lineamientos);*

Que, mediante el Oficio N° 062-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D de fecha 12 de marzo de 2025 el director general de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA remitió a la Comisión el Informe N° 014-2025/MIDAGRI-INIA/DGIA-SDRIA/ARAPOV mediante el cual formula una propuesta de modificación de los Lineamientos, con el fin de hacer más eficiente la recolección de muestras y la emisión de la opinión técnica sobre los análisis de marcadores moleculares presentados por las partes, tras detectar una serie de dificultades y problemas que afectan estas;

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión emitió el Oficio N° 000015-2025-CIN/INDECOPI mediante el cual formuló una consulta al INIA sobre el alcance de un aspecto indicado en el Informe N° 014-2025/MIDAGRI-INIA/DGIA-SDRIA/ARAPOV, consulta que ha sido absuelta por dicha institución mediante el Oficio N° 120-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D, remitido el 19 de mayo de 2025;

Que, esta Comisión considera necesario disponer la publicación previa de la propuesta de modificación de los Lineamientos y los documentos que la sustentan en el portal electrónico <https://www.gob.pe/indecopi>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución;

#### **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Se resuelve DISPONER la publicación previa de la propuesta de modificación de los Lineamientos y los documentos que la sustentan en el portal electrónico <https://www.gob.pe/indecopi>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución, los cuales deberán ser dirigidos al correo electrónico [cin@indecopi.gob.pe](mailto:cin@indecopi.gob.pe).

***Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Manuel Javier Castro Calderón, Patricia Aparicio Zúñiga y Melisa Guevara Paredes.***

Firmado digitalmente por  
**MANUEL CASTRO CALDERÓN**  
Presidente de la Comisión de  
Invenciones y Nuevas Tecnologías  
INDECOPI



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**Propuesta de modificación de los Lineamientos para la toma de muestras durante visitas inspectivas por supuesta infracción a derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales y para la realización de ensayos o análisis de muestras para la determinación de infracción**

Modificar los "Lineamientos para la toma de muestras durante visitas inspectivas por supuesta infracción a los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales y para la realización de ensayos o análisis de muestras para la determinación de infracción", a fin de contar con muestras representativas para realizar los análisis por descripción morfológica y facilitar la emisión de opiniones técnicas sobre los resultados de análisis de marcadores moleculares de las muestras recabadas en las diligencias de inspección, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Incorporar en la sección IV (glosario de términos) la siguiente definición:

- **Marcador genético específico para una variedad vegetal protegida.**- "Un marcador genético se considera específico para una variedad vegetal protegida, cuando es capaz de distinguir de manera inequívoca esa variedad protegida de otras variedades de la misma especie o de especies relacionadas, basándose en la diferencia en la secuencia del ADN en ese marcador; esto implica que la variedad protegida debe tener una variante genética única en la secuencia del ADN que no se encuentre en otras variedades".

B. Modificar los puntos 6.4, 8.3, 10, 11 y eliminar el punto 12 de la sección V (disposiciones generales):

6.4. El tamaño de la muestra dependerá de si el material a recabar se trata de una variedad de multiplicación o propagación o reproducción asexual o si se trata de una variedad de reproducción sexual o por semilla, y del tipo de ensayo o análisis a realizar. Por ejemplo, si se tratara de una variedad de propagación clonal (asexual) y se fuera a realizar el análisis de un fragmento de ADN (marcador genético), el tamaño de la muestra será de al menos tres frutos y/o tres hojas completamente desarrolladas; y de tres frutos y/o tres hojas completamente desarrolladas para los análisis por descripción morfológica; y en el caso de una variedad de reproducción sexual, el tamaño de la muestra será determinada caso por caso dependiendo del cultivo al que pertenece la variedad.

Asimismo, si se fuera a realizar el análisis de las muestras en base a ensayos en cultivo bajo las directrices DHE, en todos los casos de reproducción o multiplicación de la variedad, el tamaño de la muestra deberá corresponder en la medida de lo posible a lo recomendado por las directrices para la realización del examen de distinción, homogeneidad o estabilidad publicadas por la UPOV.

8.3 Análisis en base a técnicas de ADN, el cual deberá ser llevado a cabo por un laboratorio que cuente con las competencias para realizarlo, la misma que deberá ser evidenciada mediante documento emitido por una institución competente en la materia, tal como un organismo de acreditación de calidad. Asimismo, se debe de contar con la evidencia suficiente de que el ADN empleado para el análisis proviene tanto de las muestras pertenecientes al material recolectado en el local o campo de la persona supuestamente infractora como muestras de la variedad vegetal protegida. El laboratorio desarrollador debe emitir un informe de estos análisis, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Título del Informe
- Nombre del Laboratorio
- Fecha de la ejecución de los análisis
- Fecha de emisión del informe
- Lugar en que se realizó el análisis



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

- Identificación de la muestra analizada, la cual debe ser trazable desde la etapa del muestreo, y la descripción de la presentación de la muestra recibida por el laboratorio (frutos, hojas, etc.)
- Método de muestreo cuando el laboratorio haya participado en la toma de la muestra.
- La descripción del método de ensayo utilizado o la identificación del método utilizado en caso se encuentre acreditado y validado.
- La identificación de los iniciadores utilizados y su secuencia nucleotídica, esto último en la medida que se encuentren en el dominio público o en una base de datos de acceso público.
- Resultados, los cuales deben incluir los resultados de la variedad protegida (muestra control) y de la muestra colectada (muestra analizada).
- Identificación de las personas que autorizan el informe (signatarios del informe).

10. Todo análisis o ensayo deberá identificar plenamente la procedencia de las muestras utilizadas, a fin de asegurar su trazabilidad, debiendo incluir a este efecto los datos sobre el lugar del que proceden las muestras y el código consignado durante la visita inspectiva, el mismo que deberá permitir identificar las muestras incluidas en el análisis o ensayo.

11. Los resultados compatibles de los análisis en base a ensayos en cultivo bajo directrices de DHE, los análisis en base a técnicas de ADN que utilicen el perfil genético (de ADN) de la variedad protegida y los análisis en base a técnicas de ADN que utilicen fragmento/s de ADN (marcador genético) que sea específico para la variedad protegida, constituyen por sí solos prueba de que el material sospechoso y la variedad protegida son idénticos, permitiendo establecer de tal modo la vulneración del derecho de obtentor.

En caso de que, no se utilicen marcadores genéticos específicos para la variedad protegida, los análisis con marcadores en base a técnicas de ADN que utilicen fragmentos de ADN (marcador genético), son complementarios al análisis por descripción morfológica, es decir no pueden ser utilizados de modo exclusivo para identificar una variedad.

Eliminar el punto 12.